

ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

NABOR OCHOA LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME PARA SU PUBLICACIÓN LA SIGUIENTE:

REFORMA AL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA

DICE:

"VOLADIZOS Y SALIENTES

ARTÍCULO 19.- Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada como pilastras, sardineles, marcos de puertas y ventanas, repisones, cornisas y cejas, podrán sobresalir hasta 20 cm. en Planta Alta y hasta 10 cm. en Planta Baja.

Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una altura de 2.50 m. podrá sobresalir del alineamiento, los que se encuentren a mayor altura, se sujetarán a lo siguiente:

- I.- Los balcones abiertos podrán sobresalir del alineamiento hasta 90 cm. siempre que ninguno de sus elementos esté a menos de 2.00 m. de una línea de transmisión. Cuando la acera tenga una anchura menor de 1.50 m. la DEPENDENCIA MUNICIPAL fijará las dimensiones del balcón.
- II.- Las hojas de las ventanas podrán abrirse al exterior, siempre que ninguno de sus elementos esté a una distancia menor de 2.00 m. de una línea de transmisión eléctrica.
- III.- Las marquesinas no deberán usarse como piso habitable, cuando estén construidas sobre la vía pública.
- IV.- Las cortinas para el Sol, serán enrollables o plegadizas, cuando estén desplegadas, ninguna parte, incluyendo su estructura metálica de soporte, quedará a una altura menor de 2.00 m. sobre el nivel de la banqueta y no podrá sobresalir mas de 1.00 metro del alineamiento, salvo aquellas que se coloquen en el borde exterior de las marquesinas.
- V.- Los toldos de protección frente a la entrada de los edificios, tendrán una altura mínima de 2.00 metros sobre el nivel de banqueta, se colocarán sobre estructuras desmontables, pudiendo sobresalir del alineamiento, el ancho de la acera menos la distancia que libre los postes o cualquier mobiliario urbano. No se permitirán toldos en las fachadas, cuando las banquetas tengan un ancho menor de 1.50 metros.

Los propietarios de las marquesinas, cortinas para el sol y toldos de protección, están obligados a conservarlos en buen estado. Las licencias que se expidan para los elementos señalados en este Artículo, tendrán siempre el carácter de revocable.

Los techos, balcones, voladizos y en general cualquier saliente, deberá drenarse de manera que se evite, absolutamente, la caída y escurrimientos de agua sobre la acera".

DEBE DECIR:

"IMAGEN URBANA

ARTICULO 19.- La Imagen Urbana es el resultado de la interacción de todos los elementos que componen el patrimonio arquitectónico, edificado y su relación con el medio natural de un área urbana específica en términos de unidad, armonía, ritmo, jerarquía y demás elementos de una composición estética dada.

DISPOSICIONES GENERALES

Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada como pilastras, sardineles, marcos de puertas y ventanas, repisones, cornisas y cejas, podrán sobresalir hasta 20 cm. en Planta Alta y hasta 10 cm. en Planta Baja.

- I.- Los balcones abiertos podrán sobresalir del alineamiento hasta 90 cm. siempre que ninguno de sus elementos esté a menos de 2.00 m. de una línea de transmisión. Cuando la acera tenga una anchura menor de 1.50 m. la DEPENDENCIA MUNICIPAL fijará las dimensiones del balcón.
- II.- Las hojas de las ventanas podrán abrirse al exterior, siempre que ninguno de sus elementos esté a una distancia menor de 2.00 m. de una línea de transmisión eléctrica.
- III.- Las marquesinas no deberán usarse como piso habitable, cuando estén construidas sobre la vía pública.
- IV.- Las cortinas para el Sol, serán enrollables o plegadizas, cuando estén desplegadas, ninguna parte, incluyendo su estructura metálica de soporte, quedará a una altura menor de 2.00 m. sobre el nivel de la banqueteta y no podrá sobresalir mas de 1.00 metro del alineamiento, salvo aquellas que se coloquen en el borde exterior de las marquesinas.
- V.- Los toldos de protección frente a la entrada de los edificios, tendrán una altura mínima de 2.00 metros sobre el nivel de banqueteta, se colocarán sobre estructuras desmontables, pudiendo sobresalir del alineamiento, el ancho de la acera menos la distancia que libre los postes o cualquier mobiliario urbano. No se permitirán toldos en las fachadas, cuando las banquetetas tengan un ancho menor de 1.50 metros.

Los propietarios de las marquesinas, cortinas para el sol y toldos de protección, están obligados a conservarlos en buen estado. Las licencias que se expidan para los elementos señalados en este Artículo, tendrán siempre el carácter de revocable.

Los techos, balcones, voladizos y en general cualquier saliente, deberá drenarse de manera que se evite, absolutamente, la caída y escurrimientos de agua sobre la acera

- VI.- Se declaran como áreas sujetas a disposiciones de diseño específicas, las denominadas MD4T-3 en la zonificación urbana general del programa parcial del centro histórico de Manzanillo (uso mixto, turístico, corredor urbano, intensidad máxima), es decir calles y avenidas: Centenario, Carrillo Puerto, Balvino Dávalos, Juárez, Morelos, Niños Héroes, Paseo del Espíritu Santo, Teniente Azueta, incluidos los sectores 1, 4 y 5; tal como lo dispone el artículo 11 del acuerdo de Cabildo que aprobó el Programa Parcial del Centro Histórico de Manzanillo, Colima; mismo que salió publicado en el Periódico Oficial del "Estado de Colima" No. 12, de fecha 21 de marzo del año 1998.

DISPOSICIONES DE DISEÑO ESPECÍFICAS:

- VII.- Todas las edificaciones y remodelaciones de fachadas comprendidas en las zonas determinadas en la Fracción VI serán acabadas en pintura vinílica blanco mate, así como los muros laterales, en su caso.
- VIII.- Las lozas inclinadas de las zonas determinadas en la Fracción VI serán a base de teja rustica de media caña color barro natural.

En el caso de aprovechamiento urbano de las terrazas generadas en las cubiertas planas de los portales, estas están sujetas a las autorizaciones y restricciones de la planta baja especificadas en este capítulo, así como lo previsto en los ordenamientos aplicables.

IX.- Únicamente se autorizarán fachadas o remodelaciones en estilo similar a los portales perimetrales al jardín principal, esto es, Carrillo Puerto, Balvino Dávalos, Juárez , 21 de Marzo y Morelos, para las zonas determinadas en la Fracción VI.

DISPOSICIONES DE DISEÑO ESPECÍFICAS PARA EL MOBILIARIO URBANO:

X.- Se entiende por equipamiento urbano al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario público o privado, destinados a prestar a la población los servicios económicos y de bienestar social.

XI.- El uso y aprovechamiento de instalaciones, banquetones, miradores, terrazas en vía pública se sujetará a lo establecido en los Artículos 20, 21, 22 y demás relativos de este ordenamiento.

XII.- En el caso de proyectos y obras de remodelación públicos o privados en las zonas determinadas en la Fracción VI podrá ocuparse la vía pública con el mobiliario urbano correspondiente para zonas de descanso y/o refrigerio como política de respaldo a la vocación turística porteña, sujetándose a lo especificado en el apartado de mobiliario urbano de la Fracción XIII de este artículo, así también a las disposiciones previstas para el uso de la vía pública en los ordenamientos aplicables.

XIII.- En el caso de proceder las autorizaciones correspondientes el mobiliario urbano autorizado para las zonas determinadas en la Fracción VI será:

a) SOMBRILLAS: A base de estructura de madera, acabado natural con diámetro de 200 centímetros cubierta en color verde para intemperie. Uniformes para los portales del centro histórico.

b) MESAS: Circulares o rectangulares (con preparación para alojar los postes de sombrilla) en color blanco. Uniformes para los portales del centro histórico.

c) SILLAS: Apilables o plegables en color blanco con logotipos en gama de grises. Uniformes para los portales del centro histórico.

d) BANCAS: Similares a las del jardín Álvaro Obregón. Uniformes para los portales del centro histórico.

e) MACETONES: 1.- Redonda grande de 90 cm. de diámetro x 70 cm. de altura. 2.- Hexagonal recta 60 cm. de diámetro x 75 cm. de altura. 3.- Cuadrada de 60 X 60 X 60 cm. Acabado en concreto martelinado. Uniformes para los portales del centro histórico.

f) RECOLECTOR DE BASURA: De 50cm. de ancho x 53 cm. de largo x 106 cm. de alto con tapa. Uniformes para los portales del centro histórico.

g) BARANDAL: Herrería con postes a cada 150 cm., con altura de 90 cm. Preparación para colocar macetas de 20 cm. de diámetro a cada 150 cm., acabado en color blanco mate. Uniformes para los portales del centro histórico.

La disposición espacial de los elementos del mobiliario urbano en las zonas designadas en los portales perimetrales al jardín principal, deben respetar la totalidad del portal para la circulación peatonal ó 1.50 m. de banqueta libre, en el caso de las áreas de la fracción VI de este, en su caso.

Así mismo, no se permite la exhibición ni venta de productos diferentes a los señalados en la licencia municipal correspondiente; así como tampoco se autoriza el uso de publicidad en el mobiliario.

**DISPOSICIONES DE DISEÑO ESPECÍFICAS
PARA MENSAJES COMERCIALES:**

- XIV.-** El área remodelada perimetral al jardín principal (portales y fachadas), las formas para mensajes comerciales aceptadas son las siguientes:
- a) BANDERÍN PUBLICITARIO:** Con dimensiones de 30 X 50 cm., en gamas de grises, perpendicular al portal, uno por local.
 - b) MUPI PUBLICITARIO:** Sección de 75 x 115 cm., retroiluminado, de dos caras útiles (una cara para comercio de los portales), una pieza por portal.
 - c) PENDONES:** De 70 x 150 cm. máximo, auto soportados o colgados en fachada en PLANTA BAJA de su alineamiento. Composición libre.
 - d) EN BASTIDOR:** Con 2 M2 máximo a colocar en PLANTA BAJA, en gamas de grises. Luminosos en su caso.
- XV.-** No se permiten mensajes comerciales, anuncios, espectaculares logotipos, mantas de ningún tipo, en azoteas, pisos superiores de las fachadas, ni en los espacios generados en los portales.
- XVI.-** Los costos relacionados con el mobiliario urbano, la señalización comercial y los que resulten de la instalación, serán cubiertos por los permisionarios".

T R A N S I T O R I O S :

ÚNICO: La presente reforma al Reglamento de Construcciones del Municipio de Manzanillo Colima; entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima a los 14 catorce del mes de julio del año 2005 dos mil cinco.- Lic, Nabor Ochoa López, Presidente Municipal. Rúbrica y sello de la Presidencia Municipal. C. Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, Síndico Municipal. Rubrica. C. Gonzalo Medina Ríos, Regidor. Rúbrica. C. Rosa Martha Real Molina, Regidora. Rúbrica. C. Miriam Yadira Lara Arteaga, Regidor. Rubrica. Enf. Norma Alicia Pelayo Alvarado, Regidora. Rubrica. C. Espiridion Serrano Flores, Regidor. Rúbrica. Cap. José Luis Woodward Rojas, Regidor. Rúbrica. Prof. Javier Martínez de la Cruz, Regidor suplente en funciones. Rúbrica. C. David Ortega Quiterio, Regidor. Rúbrica. C. Rosario Yéme López, Regidora. Rubrica. C. Fernando López Paz, Regidor. Rúbrica. Profra. María de Jesús Medrano Moya, Regidora. Rúbrica. C. Miguel Salazar Abaroa, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica y sello de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lic. Nabor Ochoa López, Presidente Municipal.-Rúbrica

C. Miguel Salazar Abaroa, Secretario del Ayuntamiento.-Rúbrica.